



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN NO. 19

EN LO GENERAL: SE APRUEBAN LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 21, 43 Y 53 DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 19 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. LEÍDO POR EL DIPUTADO RAMÓN VAZQUEZ VALADEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
19	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 19 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RESPECTO A LAS INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO EN POLÍTICA PÚBLICA DE CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL Y PROMOCIÓN DE LA DENUNCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativas de reforma a la Ley de Seguridad Escolar del Estado, presentadas por el Diputado Ramón Vázquez Valadez y la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.



V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción V, 60, inciso b, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 09 de enero de 2023, el Diputado Ramón Vázquez Valadez presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 21, 24, 28, 43 y 53 a la Ley de Seguridad Escolar del Estado.

2. En fecha 18 de mayo de 2023, la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 43 a la Ley de Seguridad Escolar del Estado.

3. En fecha 03 de agosto de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio número DMML/0230/2023, signado por la Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. En fecha 26 de julio de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio número DMML/226/2023, signado por la Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 2 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

5. Presentadas que fueron las iniciativas en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II



inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

6. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de las iniciativas anteriormente señaladas, los promoventes expusieron los siguientes razonamientos:

Iniciativa identificada en el numeral 1 de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputado Ramón Vázquez Valadez.

Como sociedad hemos sido testigos de uno de los casos de pederastia más abrumadores de los últimos tiempos, un triste y documentado caso en una escuela pública de la ciudad de Mexicali.

Este grave y profundo problema me lleva a plantear un marco de solución normativo, para dotar de elementos a directivos y comunidad escolar para que se accione a tiempo, y no se generen problemas más graves por el temor a tomar medidas disciplinarias urgentes y a denunciar.

Esta iniciativa va enfocada a visualizar una política pública de CERO TOLERANCIA a la pederastia y a todas las conductas que lesionan la integridad sexual de los menores de edad y también en el entorno laboral entre iguales.

Estimando que el problema legal del pederasta ya detenido por la Fiscalía General del Estado va a conllevar una serie de responsabilidades secundarias para otros funcionarios dentro del sector educativo, es importante visualizar y dotarles de herramientas legales para que en lo futuro en acciones de prevención tengan inmediatez que además les de garantía para que no se argumente vulneración de derechos humanos de este tipo de malos elementos.

Si bien nuestro Código Penal contempla diversos delitos en los cuales se tutela la integridad sexual de los menores de edad, queda un marco de oportunidad



cuando en el caso de docentes sindicalizados, estos se van escondiendo y protegiendo en el marco de sus derechos adquiridos, y aquí como gobernantes debemos ser enfáticos y claros CERO TOLERANCIA a la pederastia y todas sus conductas, CERO margen de protección burocrática que da margen de oportunidad a andar brincado de plantel en plantel, dañando a nuestras niñas y niños.

Desde esta Tribuna envío todo mi apoyo a las familias de estas víctimas, sé muy bien que la Fiscalía del Estado va a lograr justicia. Es momento de abrir este debate y fortalecer el marco legal de actuación de Directivos escolares.

[ofrece cuadro comparativo]

Iniciativa identificada en el numeral 2 de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas:

Desde 1917, la Constitución mexicana consagró a la educación como un derecho social y fundamental señalando que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

A través de ella, se busca alcanzar el pleno desarrollo de las personas, en todas y cada una de las etapas de su vida, de manera que no se agota al culminar los estudios básicos.

Respecto de la educación como obligación del Estado, la Primera Sala de la SCJN dentro del amparo en revisión 323/2014 estableció que el Estado debe adoptar políticas públicas que permitan a todo ser humano recibir la formación, instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas, como elemento principal en la formación de su personalidad y que para hacerlo efectivo tienen que cumplir obligaciones como la capacitación de las personas para participar en una sociedad libre, impartirse por las instituciones o por el Estado de forma gratuita y ajena de toda discriminación.

Asimismo, estableció que la educación debe tener las siguientes características: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Es decir, la Corte determinó que el derecho a la educación es una estructura compleja a cargo de las autoridades públicas con obligaciones impuestas que deben cumplirse.



Asentado lo anterior, reconociendo el valor de cada una de las etapas en la formación académica de las personas, resulta la educación superior en su nivel de licenciatura uno de los más importantes en los últimos años, dada la relevancia de contar con estudios de dicho nivel para ingresar al mercado laboral.

En esa tesitura, la Educación Superior es el espacio idóneo para analizar rigurosamente los numerosos problemas que enfrentan las naciones y para colaborar en las soluciones más adecuadas, a partir de las funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y transferencia de conocimientos.

La universidad viene a ser la herramienta que dota de una posibilidad mayor al educando para poder obtener una fuente de ingresos.

Es por ello, que requiere de un tratamiento especial, responsable y con medidas eficaces que busquen la continuidad del educando en las instalaciones universitarias, a fin de poder insertar en la sociedad un profesionista que genere ingresos para sí mismo, a su vez, contribuya con el Estado.

Desafortunadamente, las amenazas abiertas en centros educativos de llevar a cabo actos de violencia extrema se han convertido en moda o tendencia de ahí que sea necesario la actualización de estos dos ordenamientos.

Lo anterior se afirma en razón de que, de la Consulta Infantil y Juvenil 2021, realizada por el Instituto Nacional Electoral que tiene como objetivo generar niños, niñas y jóvenes que quieran ser parte de la toma de decisiones de la cosa pública una de las preocupaciones más reiterativas fue la violencia y discriminación en los centros educativos.

Entre otras causales, refieren que los principales motivos de discriminación o exclusión se traducen por su físico, religión, vestimenta o situación socioeconómica acorde a los resultados de la consulta en comento.

Al respecto, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California (CEDHBC) con el fin de validar y rediseñar mejores intervenciones para prevenir o erradicar la violencia en los centros escolares del estado, implementó un proyecto, con los objetivos específicos de determinar la cantidad de víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar entre iguales en las secundarias de Baja California y, para su posterior trabajo psicoeducativo, conocer los de tipo físico, psicológico y cibernético; presencia del docente, diferencias por género y los municipios con mayor violencia.



Las especialistas trabajaron con un total de 25 escuelas: siete en Ensenada, nueve en Mexicali, una en Rosarito, cuatro en Tecate y cuatro en Tijuana. El total de cuestionarios aplicados fue de 5750, ya que se buscó trabajar con los planteles más grandes para maximizar la población cubierta. En total, se aplicaron 2756 cuestionarios en las escuelas con foco rojo (reportados con incidencia violenta), y 2994 en las clasificadas como foco verde. El trabajo de campo se realizó entre agosto y noviembre de 2019. Un total de 2978 respuestas corresponden a mujeres y 2772 a hombres. La edad de los estudiantes osciló entre los 13 a los 15 años

De manera general, las especialistas señalan que, en una muestra significativa estratificando los cinco municipios del estado según número de escolares, se obtuvo que el 20 por ciento de los estudiantes (uno de cada cinco) son violentados, fundamentalmente de tipo físico, 12 por ciento sufre violencia escolar y 7.8 acoso, sin diferencias por sexo. El municipio de Rosarito presenta las mayores tasas de violencia, seguido por Ensenada.

Los principales resultados obtenidos en las escuelas secundarias de los cinco municipios de Baja California apuntan a que un 12 por ciento de los alumnos sufren de violencia escolar por pares y un 8 por ciento de bullying o acoso. En total, se está hablando de un 20 por ciento de estudiantes violentados en su entorno escolar, de los cuales casi 10 por ciento son acosados. Distinguiendo por tipos de violencia escolar, 18.4 por ciento de los estudiantes manifiestan ser objeto de violencia física, 12.5 por ciento de violencia psicológica, y 7.3 por ciento de ciberviolencia. En el caso del acoso escolar, estos porcentajes pasan a ser de 12, 11 y 3 respectivamente.

Por otro lado, una situación apremiante que señalan las realizadoras del capítulo es la presencia del cuerpo docente al momento de darse situaciones de violencia entre estudiantes. Por lo que se pudo apreciar, no sólo más de un 10 por ciento de las veces los docentes fueron testigos de actos de violencia y acoso escolar, sino que, además, en Ensenada, Rosarito y Tijuana este porcentaje sobrepasó con creces el 20 por ciento en violencia escolar y en acoso psíquico.

Resulta necesario tener en cuenta que el fenómeno del acoso escolar ha ido al alza y se refleja en todo nuestro país. Con estos resultados de la Consulta Infantil y Juvenil se tiene conocimiento sobre este fenómeno y sus manifestaciones que contribuye en gran medida a desarrollar estrategias que permitan su detección oportuna, así como su prevención.

Importante saber también que el Bullying está presente en las escuelas de nivel Primaria, Secundaria, Medio Superior y Superior, tanto públicas como privadas.



A mayor abundamiento, el acoso escolar es un conjunto de comportamientos intimidantes y de maltrato entre estudiantes, que se llevan a cabo de forma repetida y que se sostienen en el tiempo con la intención de causar daño y someter a una víctima, ya sea de forma individual o en grupo, a través de diversos tipos de agresiones físicas, verbales y/o sociales.

Tal y como ocurre en otros tipos de violencia, esta dinámica tiende a generar repercusiones a corto, mediano y largo plazo en las personas afectadas, quienes tienden a desarrollar un número importante de síntomas, por ejemplo:

- Desarrollo a mediano o largo plazo de cuadros de ansiedad
- Estrés postraumático
- Procesos depresivos que pueden desembocar en ideas suicidas
- Prácticas autodestructivas/autolesivas
- Ausentismo escolar
- Pérdida de la motivación académica

En ese orden, es menester mencionar que “cuatro de cada diez niñas y niños reportan haber experimentado violencia asociada a la discriminación y de acuerdo con la información contenida en la Enadis, tanto en la escuela como en la casa, un tercio de los niños y un cuarto de las niñas reporta haber recibido golpes, empujones o amenazas durante los últimos 12 meses.

En tal contexto, el dictado y ejercicio de políticas públicas que prevengan, atiendan, sancionen e inhiban este tipo de conductas oprobiosas, son vitales para lograr una sociedad que transite en armonía y en un ambiente de respeto.

Las raíces de la educación devienen de una infancia con universalidad de ideas, pero con cimentación de valores firmes y sólidas.

La cultura de la denuncia resulta vital para activar los protocolos, mecanismos, y el ejercicio de las diversas autoridades que de manera coordinada e interinstitucional atienden con los enfoques necesarios este tipo de conductas lamentables.

Promover la cultura de la denuncia es importante, como también lo es la construcción de mecanismos que subsanen las deficiencias persistentes para que la víctima pueda acercarse e iniciar un proceso confiando en la impartición de justicia, en las autoridades y en un Estado de derecho.



No podemos lograr la erradicación de estas conductas sin la denuncia, pero se debe ampliar y maximizar las garantías para poder ejercer este acceso y canal de comunicación, pues ceñirlo o limitarlo únicamente al ámbito físico se traduce en una barrera de condición a un horario y lugar determinado.

Por lo anterior, la presente propuesta tiene por objeto que las denuncias por cualquiera de las situaciones de riesgo se puedan realizar a través de un buzón digital en la página de internet y redes sociales de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California, con el objeto de dar el trámite correspondiente, así como para brindar atención a víctimas de violencia escolar.

[ofrece cuadro comparativo]

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que proponen las iniciativas se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO

(Iniciativa 1 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputado Ramón Vázquez Valadez)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 21.- Además de las establecidas en otros ordenamientos aplicables, corresponde a los consejos escolares, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Diseñar y aplicar medidas preventivas que propicien un entorno escolar sano, confiable y seguro para la educación;</p> <p>II. Fomentar en la comunidad escolar la cultura de la denuncia ciudadana de aquellas acciones delictivas o contrarias a la legalidad;</p> <p>III. Hacer del conocimiento al Directivo del centro escolar y en su caso, a la autoridad competente sobre los hechos</p>	<p>Artículo 21.- (...)</p> <p>I a la XII.- (...)</p>



presuntamente delictivos o de situación de riesgo de la comunidad escolar;

IV. Constituirse en vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades en materia de Seguridad Escolar para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

V. Proponer al Directivo del centro escolar correspondiente, gestione ante quien corresponda los recursos para cubrir las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el centro escolar;

VI. Hacer del conocimiento del Directivo del centro escolar correspondiente, de aquellos estudiantes que requieran algún tratamiento específico de salud o necesidad educativa especial;

VII. Llevar registro de aquellos establecimientos comerciales y/o negocios en general que a juicio del consejo escolar constituyan una situación de riesgo, así como su difusión entre la comunidad escolar;

VIII. Proponer al Directivo del centro escolar correspondiente, que otorgue reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar y de la sociedad en general, que se distingan por su valor cívico y participación social en bien de las labores preventivas de seguridad escolar, así como a sus propios miembros;

IX. Gestionar ante la autoridad municipal respectiva la instalación de alumbrado público, de infraestructura vial, de señalización y de limpieza en el perímetro del centro escolar correspondiente;



<p>X. Solicitar a la autoridad competente, con apego a las disposiciones aplicables, la destrucción de bardas, construcciones e inmuebles en general, así como el tapiado de estas, que por su estado de abandono y condiciones físicas, representen un peligro o sean susceptibles de ser usados para actividades ilícitas en riesgo de la comunidad escolar;</p> <p>XI. Promover y difundir entre la comunidad escolar las actividades y capacitaciones que realicen;</p> <p>XII. Promover la colaboración en la vigilancia vecinal tendiente a proteger al alumnado del centro escolar que corresponda, así como la infraestructura educativa, especialmente en periodos vacacionales y días inhábiles;</p> <p>XIII. Promover la información a la comunidad escolar sobre el uso adecuado de los materiales que existan en el centro escolar que puedan poner en peligro la integridad física del alumnado y prever su manejo adecuado, y</p> <p>XIV. Las demás atribuciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.</p>	<p>XIII. Promover la información a la comunidad escolar sobre el uso adecuado de los materiales que existan en el centro escolar que puedan poner en peligro la integridad física del alumnado y prever su manejo adecuado;</p> <p>XIV. Fomentar las medidas adecuadas para tener entornos educativos con cero tolerancia al abuso sexual, hostigamiento, acoso sexual, pederastia y cualquier conducta de violencia sexual y violencia en el entorno laboral, y</p> <p>XV. Las demás atribuciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.</p>
<p>Artículo 24.- Corresponde al Directivo o al encargado de los centros escolares:</p>	<p>Artículo 24.- Corresponde al Directivo o al encargado de los centros escolares:</p>
<p>I a III.- (...)</p>	<p>I a III.- (...)</p>



<p>IV. Implementar, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de concientización, formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Prevención de adicciones;b) Prevención contra el acoso escolar (bullying);c) Educación sexual y prevención contra la violencia sexual; d) Fortalecimiento de valores;e) Uso responsable del Servicio de Asistencia Telefónica 066 y de denuncia anónima 089;f) Cultura de la legalidad;g) Educación vial;h) Violencia intrafamiliar;i) Prevención a conductas contrarias a la armonía en la comunidad escolar, yj) Protección civil. <p>XI. Denunciar los hechos presuntamente delictivos o de situación de riesgo cuando tenga conocimiento de estos ante las autoridades competentes;</p>	<p>IV. Implementar, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de concientización, formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Prevención de adicciones;b) Prevención contra el acoso escolar (bullying);c) Educación sexual y prevención contra la violencia sexual, contra el hostigamiento sexual, el acoso sexual, la pederastia en el entorno escolar, de los cuales debe generarse conciencia que hay cero tolerancia a dichas conductas;d) a j).... <p>XI. Denunciar los hechos presuntamente delictivos o de situación de riesgo cuando tenga conocimiento de estos ante las autoridades competentes; si tiene indicio o conocimiento inmediato de un caso de abuso sexual, hostigamiento, acoso sexual, o cualquier conducta de pederastia de personal docente o administrativo debe ser</p>
---	---



<p>XII. Contar con un botiquín de primeros auxilios, y</p> <p>XIII. Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan. Las obligaciones señaladas en el presente artículo se realizarán dentro del instrumento de planeación estratégica de cada centro escolar, de conformidad con el Capítulo IV de la Ley de Educación del Estado.</p>	<p>inmediata la denuncia so pena de responsabilidad por encubrimiento;</p> <p>XII y XIII.- (...)</p>
<p>Artículo 28.- El Programa Estatal de Seguridad Escolar deberá atender, por lo menos, los rubros siguientes:</p> <p>I. La prevención y tratamiento de adicciones;</p> <p>II. La prevención de conductas parasociales, antisociales y cualquier otra situación de riesgo, con particular énfasis en el acoso escolar;</p> <p>III. La vinculación de los integrantes de la comunidad escolar en la implementación del presente programa;</p> <p>IV. La atención de infraestructura educativa segura y entorno social de los Centros Escolares;</p> <p>V. Articular los programas educativos federales en materia de seguridad escolar al Programa Estatal de Seguridad Escolar;</p> <p>VI. La participación con los diversos sectores público, privado y social, para los fines del Programa Estatal de Seguridad Escolar, y</p>	<p>Artículo 28.- (...)</p> <p>I a la V...</p> <p>VI. La participación con los diversos sectores público, privado y social, para los fines del Programa Estatal de Seguridad Escolar;</p>



<p>VII. El fomento en la comunidad escolar de una cultura de prevención del delito y autoprotección de cualquier situación de riesgo, así como de la cultura de la legalidad y la denuncia.</p>	<p>VII. El fomento en la comunidad escolar de una cultura de prevención del delito y autoprotección de cualquier situación de riesgo, así como de la cultura de la legalidad y la denuncia, y</p> <p>VIII. El fomento en la comunidad escolar de una conciencia de cero tolerancia al abuso sexual, hostigamiento sexual, violencia sexual, y conductas pederastas dentro del entorno escolar.</p>
<p>Artículo 43.- Es obligación de la comunidad escolar reportar o hacer de conocimiento del consejo escolar cualquier situación riesgo.</p>	<p>Artículo 43.- Es obligación de la comunidad escolar reportar o hacer de conocimiento del consejo escolar cualquier situación riesgo.</p> <p>En los indicios o denuncias de posibles abusos de índole o connotación sexual, que involucren menores de edad en posición de desventaja las acciones legales y denuncias deben realizarse de forma inmediata.</p>
<p>Artículo 53.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ley por parte del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, serán sancionadas conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado.</p>	<p>Artículo 53.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ley por parte del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, serán sancionadas conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado.</p> <p>Como parte de la política de tolerancia cero a conductas lesivas de índole sexual de parte de docentes y personal administrativo, las acciones preventivas para salvaguardar la integridad de los menores de edad deben ser inmediatas, y este tipo de personal debe ser separados de sus funciones.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p>



	UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.
--	---

LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO

(Iniciativa 2 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputado Gloria Arcelia Miramontes Plantillas)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 43.- Es obligación de la comunidad escolar reportar o hacer de conocimiento del consejo escolar cualquier situación riesgo.	Artículo 43.- (...) Las denuncias podrán ser presentadas por escrito o digital. Deberán ser recibidas y enviadas al mismo, por la autoridad escolar correspondiente. Asimismo, para tal efecto la autoridad escolar establecerá un buzón digital en todas las páginas de internet y de redes sociales de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California, a fin de recibir cualquier denuncia y dar el trámite correspondiente, así como para brindar atención a víctimas de violencia escolar.
	ARTÍCULO TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa en casa una de las iniciativas, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de los inicialistas:



	INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
1	Diputado Ramón Vázquez Valadez.	Iniciativa de reforma a los artículos 21, 24, 28, 43 y 53 a la Ley de Seguridad Escolar del Estado.	Prever la política pública de cero tolerancia a la violencia sexual infantil.
2	Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas.	Iniciativa de reforma al artículo 43 a la Ley de Seguridad Escolar del Estado.	Prever la figura de la denuncia y buzón digital.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y



que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.



De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Desde otro ángulo de valoración jurídica, encontramos plena aplicabilidad con el artículo 1 de la Constitución Federal porque todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Asimismo, debido a que con fundamento en ese mismo precepto, queda prohibida toda discriminación motivada por cualquier motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, encontrándose entre ellos, el género y las preferencias sexuales.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con



los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En relación al derecho humano a la educación, el artículo 3 de la Constitución Federal configura sus alcances y principios, destacando para efectos del presente Dictamen el relativo a su universalidad, considerando que es a favor de toda persona; asimismo, que corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Asimismo, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Respecto a los planes y programas de estudio en la educación inicial, básica y normal, tendrán perspectiva de género.

Y el criterio que orientará a esa educación será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente



artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Párrafo tercero. **Se deroga.**

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.



El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;



c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d) Se deroga.

e) **Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.**

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e



i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

III. Se deroga.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;



VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

- a)** Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
- b)** Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
- c)** Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
- d)** Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
- e)** Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
- f)** Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y
- g)** Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual registrará sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una



eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.



A propósito del derecho humano a la educación, encuentra aplicabilidad la facultad legislativa atribuida al Congreso de la Unión para expedir la ley que distribuye competencia en esta materia entre los tres órdenes de gobierno, de conformidad con el artículo 73, fracción XXV de la Constitución federal.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

Por otro lado, es menester señalar que los derechos humanos de niñas y niños tienen un reconocimiento especial en la constitución general, artículo 4.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.



Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California prevé en su artículo 7 que el Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por los inicialistas, tienen bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1, 3, 4, 39, 40, 41, 43, 73 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa al numeral 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la iniciativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

En primer término, esta Comisión debe precisar que si bien es cierto los proyectos legislativos antes mencionados, con propósitos diferentes unos de otros, también resulta cierto que se dirigen al mismo ordenamiento jurídico y guardan entre sí un denominador común: fortalecer el marco jurídico y la protección de los derechos de niñas y niños en el contexto educativo, específicamente garantizarles libertad y seguridad sexual.

Por tanto, dada la conexidad temática, esta Comisión en ejercicio pleno de las atribuciones que nos confiere nuestra Ley Interior, agrupa las iniciativas para resolverlas en el presente Dictamen, sin que ello represente impedimento alguno para el estudio particular de cada una de ellas. De esta manera se hace más eficiente los trabajos de esta Comisión.

Las iniciativas serán analizadas conforme al orden de su presentación, dedicando un considerando específico a cada una de ellas.



1. El Diputado Ramón Vázquez Valadez presenta iniciativa de reforma a los artículos 21, 24, 28, 43 y 53 a la Ley de Seguridad Escolar del Estado, con el propósito de prever una política pública de cero tolerancia a la violencia sexual infantil.

De conformidad con la exposición de motivos, la ratio legis que impulsó al autor para presentar la iniciativa, fue esencialmente la incidencia de un caso de pederastia documentado y difundido en una escuela pública de la ciudad de Mexicali, de ahí la necesidad de dotar de herramientas a la comunidad escolar para que se denuncie a tiempo.

Propuesta que fue hecha en los términos siguientes:

Artículo 21.- Además de las establecidas en otros ordenamientos aplicables, corresponde a los consejos escolares, las atribuciones siguientes:

I a la XII...

XIII. Promover la información a la comunidad escolar sobre el uso adecuado de los materiales que existan en el centro escolar que puedan poner en peligro la integridad física del alumnado y prever su manejo adecuado;

XIV. Fomentar las medidas adecuadas para tener entornos educativos con cero tolerancia al abuso sexual, hostigamiento, acoso sexual, pederastia y cualquier conducta de violencia sexual y violencia en el entorno laboral, y

XV. Las demás atribuciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Artículo 24.- Corresponde al Directivo o al encargado de los centros escolares:

I a III..

IV. Implementar, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de concientización, formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:

a) Prevención de adicciones;

b) Prevención contra el acoso escolar (bullying);

c) Educación sexual y prevención contra la violencia sexual, contra el hostigamiento sexual, el acoso sexual, la pederastia en el entorno escolar, de los cuales debe generarse conciencia que hay cero tolerancia a dichas conductas;



d) a j)....

XI. Denunciar los hechos presuntamente delictivos o de situación de riesgo cuando tenga conocimiento de estos ante las autoridades competentes; si tiene indicio o conocimiento inmediato de un caso de abuso sexual, hostigamiento, acoso sexual, o cualquier conducta de pederastia de personal docente o administrativo debe ser inmediata la denuncia so pena de responsabilidad por encubrimiento;

XII a XIII...

Artículo 28.- El Programa Estatal de Seguridad Escolar deberá atender, por lo menos, los rubros siguientes:

I a la V....

VI. La participación con los diversos sectores público, privado y social, para los fines del Programa Estatal de Seguridad Escolar;

VII. El fomento en la comunidad escolar de una cultura de prevención del delito y autoprotección de cualquier situación de riesgo, así como de la cultura de la legalidad y la denuncia, y

VIII. El fomento en la comunidad escolar de una conciencia de cero tolerancia al abuso sexual, hostigamiento sexual, violencia sexual, y conductas pederastas dentro del entorno escolar.

Artículo 43.- Es obligación de la comunidad escolar reportar o hacer de conocimiento del consejo escolar cualquier situación riesgo.

En los indicios o denuncias de posibles abusos de índole o connotación sexual, que involucren menores de edad en posición de desventaja las acciones legales y denuncias deben realizarse de forma inmediata.

Artículo 53.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ley por parte del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, serán sancionadas conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado.

Como parte de la política de tolerancia cero a conductas lesivas de índole sexual de parte de docentes y personal administrativo, las acciones preventivas para



salvaguardar la integridad de los menores de edad deben ser inmediatas, y este tipo de personal debe ser separado de sus funciones.

La **LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR** se expidió en 2012 con el propósito de agrupar las normas preventivas, de seguimiento y de atención que permitan el resguardo de la integridad física y psicosocial de los integrantes de la comunidad escolar, al interior y en el entorno que rodea el centro escolar, derivada cualquier situación de riesgo, entendiendo por situación de riesgo, toda circunstancia que conllevan la posibilidad de un hecho violento o peligroso para la comunidad escolar.

Para dar cumplimiento a dicho fin, este ordenamiento establece diversas pautas que dan como resultado precisamente la existencia de una política pública de cero tolerancia a la violencia sexual de niñas y niños educandos, tanto al interior del sistema educativo estatal como de los sistemas educativos municipales existentes.

Bajo esta tesis, de la **LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR** se colige justamente que:

- La seguridad escolar es responsabilidad del Ejecutivo Estatal y Ayuntamientos, de acuerdo a su ámbito de competencia, con la participación de los sectores público, privado y social, en los términos de esta Ley.
- Los programas y acciones en materia de seguridad escolar que se deriven de la ley tenderán principalmente a modificar las actitudes, así como a formar hábitos y valores en la comunidad escolar para promover la cultura de prevención de situaciones de riesgo.
- Que el Programa Estatal de Seguridad Escolar es el documento emitido por la Secretaría que contiene el conjunto de acciones preventivas, de seguimiento y de atención de la Comunidad Escolar que tiene como objeto detectar y minimizar los factores de riesgo delictivo, adictivo y de cualquier otra circunstancia que la ponga en peligro.
- **Uno de los rubros del programa estatal es el fomento en la comunidad escolar de una cultura de prevención del delito y autoprotección de cualquier situación de riesgo, así como de la cultura de la legalidad y la denuncia.**



- Que la dependencia estatal del ramo educativo aplicará los programas que le correspondan en materia de bienestar social, a fin de mejorar el entorno social de los centros escolares, en coordinación con las autoridades Estatales y Municipales competentes.
- Que los Ayuntamientos deben colaborar con el resto de las autoridades en materia de seguridad escolar y entidades auxiliares previstas en la presente Ley para la ejecución de acciones en materia de seguridad escolar, incluyendo acciones relativas a la prevención del delito y participación social.
- Que el directivo y el personal docente, administrativo y de apoyo de los centros escolares están obligados a implementar programas permanentes de concientización, formación e información sobre prevención contra la violencia sexual.

La reforma constitucional del año 2011, representa un cambio de paradigma en materia de Derechos Humanos, que conlleva la amplia obligación como autoridades de promoverlos y garantizarlos, por tanto cada propuesta legislativa que se analiza y que impacta sobre los mismos, debe ser analizada con una óptica amplia:

Artículo 1o. (...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, la problemática que plantea el legislador es profundamente delicada y sensible, y nos conmina a valorar la propuesta de solución, expone el inicialista el caso de alto impacto de pederastia en una escuela pública de Mexicali, de amplias implicaciones, y que el Estado debe atender, pero también prevenir.

Esta propuesta es congruente con la Política Nacional que el Gobierno Federal ha implementado para la Secretaría de Educación Pública¹ respecto de la ratificación y pronunciamiento de **“CERO TOLERANCIA”** de la Secretaría de Educación Pública, misma

¹ Ratificación y pronunciamiento de **“CERO TOLERANCIA”** de la Secretaría de Educación Pública
<https://www.gob.mx/sep/documentos/pronunciamiento-de-cero-tolerancia-324430>



que para toda la Administración Pública Federal lanzó el Presidente de la República, y que se convierte en una política nacional que se debe emular e implementar en el orden local.

Esta tiene su sustento en el **Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en enero de 2020², y contiene relevantes consideraciones que tienen incidencia sobre la problemática que el legislador expone:

Considerando

PRIMERO.- Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

SEGUNDO.- Que, la misma disposición constitucional establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

TERCERO.- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), son los instrumentos internacionales firmados por México más relevantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, a la no discriminación y a una vida libre de violencia.

CUARTO.- El Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones en materia laboral, administrativa o en su caso, penal; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las presuntas víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.

QUINTO.- La transformación de la vida pública de México sólo es posible con una administración pública al servicio de la sociedad que actúe bajo los principios de ética pública.

SEXTO.- La recuperación de los principios éticos en las instituciones públicas es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de las personas.

La fortaleza del Gobierno de México se encuentra en la confianza que la ciudadanía ha depositado en él y en el compromiso de las personas servidoras públicas que trabajamos

² PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583420&fecha=03/01/2020#gsc.tab=0



día a día por un México mejor. Por lo que un pilar de la Cuarta Transformación es la regeneración ética en la administración pública y corresponde a las y los servidores públicos desempeñarse día a día con una ética pública fundada en el respeto, la igualdad, protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas.

Las personas servidoras publicas tenemos la responsabilidad de trabajar con pasión y dedicación para servir a la sociedad y, al mismo tiempo, poseemos la obligación ética de ser portavoces de la integridad, la igualdad y la no discriminación, la cultura de la legalidad y del respeto por los derechos humanos.

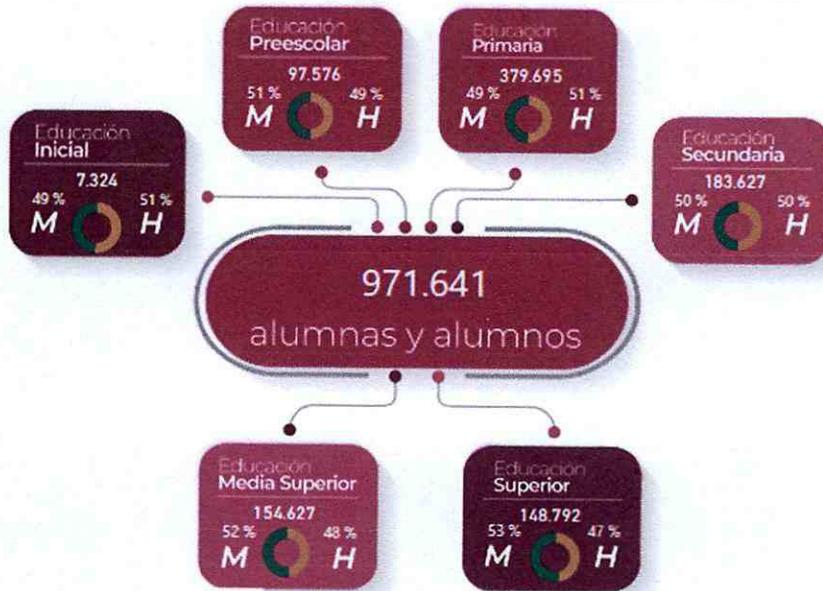
El combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, desigualdad y discriminación requiere de un compromiso frontal y permanente, que sólo será posible si eliminamos de nuestro entorno todas las conductas que transgreden la integridad y la dignidad de las personas.

El Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, siendo las mujeres las más afectadas por estas formas de violencia. Estas prácticas no son manifestaciones nuevas, forman parte de un problema estructural de discriminación contra las mujeres, sustentadas en los estereotipos de género de una cultura discriminatoria.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define al hostigamiento sexual como *el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Mientras que, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.*

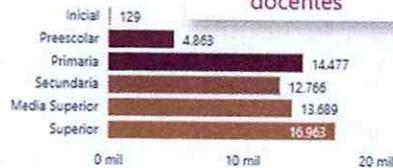
Ante esta realidad, la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de mi representación hace explícito el pronunciamiento de **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO DE TODA FORMA DE VIOLENCIA, PRINCIPALMENTE CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN LA SEP.**

El sistema educativo bajacaliforniano, según información estadística de CONAPO, tenía a 2020 la siguiente composición:



En la prestación del servicio educativo participan

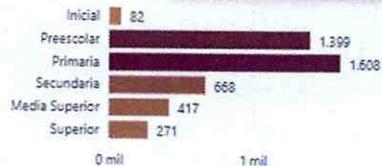
62.887
docentes



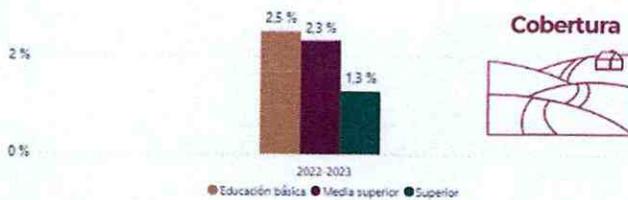
Se cuenta con el registro de

4.445
escuelas

Sostenimiento



Cobertura total



Cobertura





De esta información se dimensiona la complejidad del sistema educativo en nuestra Entidad, por una parte esta política pública es obligatoria para los docentes del sistema federalizado, sin embargo a los planteles estatales y de sistema municipal no les queda de forma explícita su adhesión, por eso al ser una política que eleva la tutela de los derechos humanos, esta debe adoptarse en el orden de lo local.

Asimismo, destacan las expresiones públicas del Secretario de Educación del Estado de Baja California respecto de implementar la estrategia de “cero tolerancia” al abuso sexual en la entidad³.

Es oportuno legislar de forma expresa la obligación, toda vez que tiene la implicación de dejar de forma explícita el alcance de responsabilidad para los servidores públicos, asimismo dar certeza a la ciudadanía de la seriedad en la prevención de la violencia de naturaleza sexual y que existen consecuencias legales sin impunidad al respecto.

Esta Comisión en ejercicio de facultades propone por cuestión de técnica legislativa el siguiente ajuste:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA COMISION
<p>Artículo 21.- Además de las establecidas en otros ordenamientos aplicables, corresponde a los consejos escolares, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Diseñar y aplicar medidas preventivas que propicien un entorno escolar sano, confiable y seguro para la educación;</p> <p>II. Fomentar en la comunidad escolar la cultura de la denuncia ciudadana de aquellas acciones delictivas o contrarias a la legalidad;</p> <p>III. Hacer del conocimiento al Directivo del centro escolar y en</p>	<p>Artículo 21.- (...)</p> <p>I a la XII.- (...)</p>	<p>Artículo 21.- (...)</p> <p>I a la XII.- (...)</p>

³ <https://www.uniradioinforma.com/baja-california/video-cero-tolerancia-acoso-sexual-escuelas-bc-advierten-n644651>



su caso, a la autoridad competente sobre los hechos presuntamente delictivos o de situación de riesgo de la comunidad escolar;

IV. Constituirse en vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades en materia de Seguridad Escolar para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

V. Proponer al Directivo del centro escolar correspondiente, gestione ante quien corresponda los recursos para cubrir las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el centro escolar;

VI. Hacer del conocimiento del Directivo del centro escolar correspondiente, de aquellos estudiantes que requieran algún tratamiento específico de salud o necesidad educativa especial;

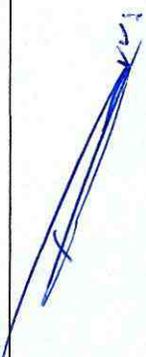
VII. Llevar registro de aquellos establecimientos comerciales y/o negocios en general que a juicio del consejo escolar constituyan una situación de riesgo, así como su difusión entre la comunidad escolar;

VIII. Proponer al Directivo del centro escolar correspondiente, que otorgue reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar y de la sociedad en general, que se distingan por su valor cívico y participación social

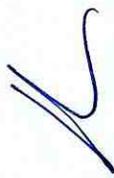
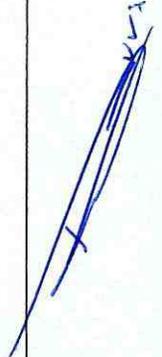


<p>en bien de las labores preventivas de seguridad escolar, así como a sus propios miembros;</p> <p>IX. Gestionar ante la autoridad municipal respectiva la instalación de alumbrado público, de infraestructura vial, de señalización y de limpieza en el perímetro del centro escolar correspondiente;</p> <p>X. Solicitar a la autoridad competente, con apego a las disposiciones aplicables, la destrucción de bardas, construcciones e inmuebles en general, así como el tapiado de estas, que por su estado de abandono y condiciones físicas, representen un peligro o sean susceptibles de ser usados para actividades ilícitas en riesgo de la comunidad escolar;</p> <p>XI. Promover y difundir entre la comunidad escolar las actividades y capacitaciones que realicen;</p> <p>XII. Promover la colaboración en la vigilancia vecinal tendiente a proteger al alumnado del centro escolar que corresponda, así como la infraestructura educativa, especialmente en periodos vacacionales y días inhábiles;</p> <p>XIII. Promover la información a la comunidad escolar sobre el uso adecuado de los materiales que existan en el centro escolar que</p>	<p>XIII. Promover la información a la comunidad escolar sobre el uso adecuado de los materiales que existan en el centro escolar que puedan poner en peligro la integridad física del alumnado y prever su manejo adecuado;</p> <p>XIV. Fomentar las medidas adecuadas para tener entornos educativos con cero tolerancia al abuso sexual, hostigamiento, acoso sexual, pederastia y cualquier conducta de violencia sexual y violencia en el entorno laboral, y</p> <p>XV. Las demás atribuciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.</p>	<p>XIII. Promover la información a la comunidad escolar sobre el uso adecuado de los materiales que existan en el centro escolar que puedan poner en peligro la integridad física del alumnado y prever su manejo adecuado;</p> <p>XIV. Fomentar la política de cero tolerancia al hostigamiento y acoso sexual, y</p> <p>XV. Las demás atribuciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.</p>
--	---	---

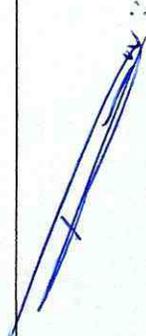
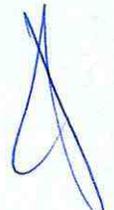


<p>puedan poner en peligro la integridad física del alumnado y prever su manejo adecuado, y</p> <p>XIV. Las demás atribuciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.</p>		
<p>Artículo 24.- Corresponde al Directivo o al encargado de los centros escolares:</p> <p>I a III.- (...)</p> <p>IV. Implementar, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de concientización, formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:</p> <p>a) Prevención de adicciones;</p> <p>b) Prevención contra el acoso escolar (bullying);</p> <p>c) Educación sexual y prevención contra la violencia sexual;</p> <p>d) Fortalecimiento de valores;</p>	<p>Artículo 24.- Corresponde al Directivo o al encargado de los centros escolares:</p> <p>I a III.- (...)</p> <p>IV. Implementar, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de concientización, formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:</p> <p>a) Prevención de adicciones;</p> <p>b) Prevención contra el acoso escolar (bullying);</p> <p>c) Educación sexual y prevención contra la violencia sexual, contra el hostigamiento sexual, el acoso sexual, la pederastia en el entorno escolar, de los cuales debe generarse conciencia que hay cero tolerancia a dichas conductas;</p> <p>d) a j)....</p>	   



<p>e) Uso responsable del Servicio de Asistencia Telefónica 066 y de denuncia anónima 089;</p> <p>f) Cultura de la legalidad;</p> <p>g) Educación vial;</p> <p>h) Violencia intrafamiliar;</p> <p>i) Prevención a conductas contrarias a la armonía en la comunidad escolar, y</p> <p>j) Protección civil.</p> <p>XI. Denunciar los hechos presuntamente delictivos o de situación de riesgo cuando tenga conocimiento de estos ante las autoridades competentes;</p> <p>XII. Contar con un botiquín de primeros auxilios, y</p> <p>XIII. Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan. Las obligaciones señaladas en el presente artículo se realizarán dentro del instrumento de planeación estratégica de cada centro escolar, de conformidad con el Capítulo IV de la Ley de Educación del Estado.</p>	<p>XI. Denunciar los hechos presuntamente delictivos o de situación de riesgo cuando tenga conocimiento de estos ante las autoridades competentes; si tiene indicio o conocimiento inmediato de un caso de abuso sexual, hostigamiento, acoso sexual, o cualquier conducta de pederastia de personal docente o administrativo debe ser inmediata la denuncia so pena de responsabilidad por encubrimiento;</p> <p>XII y XIII.- (...)</p>	   
---	--	---



<p>Artículo 28.- El Programa Estatal de Seguridad Escolar deberá atender, por lo menos, los rubros siguientes:</p> <p>I. La prevención y tratamiento de adicciones;</p> <p>II. La prevención de conductas parasociales, antisociales y cualquier otra situación de riesgo, con particular énfasis en el acoso escolar;</p> <p>III. La vinculación de los integrantes de la comunidad escolar en la implementación del presente programa;</p> <p>IV. La atención de infraestructura educativa segura y entorno social de los Centros Escolares;</p> <p>V. Articular los programas educativos federales en materia de seguridad escolar al Programa Estatal de Seguridad Escolar;</p> <p>VI. La participación con los diversos sectores público, privado y social, para los fines del Programa Estatal de Seguridad Escolar, y</p> <p>VII. El fomento en la comunidad escolar de una cultura de prevención del delito y autoprotección de cualquier situación de riesgo, así como de la cultura de la legalidad y la denuncia.</p>	<p>Artículo 28.- (...)</p> <p>I a la V....</p> <p>VI. La participación con los diversos sectores público, privado y social, para los fines del Programa Estatal de Seguridad Escolar;</p> <p>VII. El fomento en la comunidad escolar de una cultura de prevención del delito y autoprotección de cualquier situación de riesgo, así como de la cultura de la legalidad y la denuncia, y</p> <p>VIII. El fomento en la comunidad escolar de una conciencia de cero tolerancia al abuso sexual, hostigamiento sexual, violencia sexual, y conductas pederastas dentro del entorno escolar.</p>	   
---	--	--



<p>Artículo 43.- Es obligación de la comunidad escolar reportar o hacer de conocimiento del consejo escolar cualquier situación riesgo.</p>	<p>Artículo 43.- Es obligación de la comunidad escolar reportar o hacer de conocimiento del consejo escolar cualquier situación riesgo.</p> <p>En los indicios o denuncias de posibles abusos de índole o connotación sexual, que involucren menores de edad en posición de desventaja las acciones legales y denuncias deben realizarse de forma inmediata.</p>	
<p>Artículo 53.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ley por parte del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, serán sancionadas conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado.</p>	<p>Artículo 53.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ley por parte del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, serán sancionadas conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado.</p> <p>Como parte de la política de tolerancia cero a conductas lesivas de índole sexual de parte de docentes y personal administrativo, las acciones preventivas para salvaguardar la integridad de los menores de edad deben ser inmediatas, y este tipo de personal debe ser separados de sus funciones.</p>	<p>Artículo 53.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ley por parte del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, serán sancionadas conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>	



dependencia estatal del ramo educativo, es un avance tecnológico adecuado para el cumplimiento del objeto de regulación de la **LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO**.

Finalmente, se advierte que la reforma es concordante con el principio de **debida diligencia** que rige en atención a víctimas, con base a la cual, el Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la ayuda, atención y asistencia, de la víctima, removiendo obstáculos que impidan el acceso real y efectivo a medidas de recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, de conformidad con la **LEY GENERAL DE VÍCTIMAS** y **LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO**.

Por tanto, la reforma al **artículo 43** resulta procedente.

No obstante, se advierte necesario modificar la denominación de la Secretaría referida en la reforma porque en términos del artículo 30, fracción VIII de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO** se colige que la denominación correcta es Secretaría de Educación, no Secretaría de Educación Pública.

3. El presente Dictamen cubre el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizados todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por los inicialistas.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por las y los inicialistas resultan acorde a derecho, no se contraponen con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente **PROCEDENTE**, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente señaladas y justificadas en el considerando 1 y 2 del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión estiman adecuados los artículos transitorios de ambas iniciativas, de ahí que no existan observaciones.



2. La Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas presenta iniciativa de reforma al artículo 43 a la Ley de Seguridad Escolar del Estado, con el propósito de prever la figura de la denuncia y buzón digital.

De conformidad con la exposición de motivos, la *ratio legis* que impulsó a la autora para presentar la iniciativa, fue esencialmente crear un mecanismo efectivo para promover la denuncia, toda vez que es muy importante para atender a la víctima y erradicación de estas conductas dañinas en perjuicio de niñas, niños y adolescentes en el contexto educativo, así como activar protocolos de actuación de las diversas autoridades que de manera coordinada e interinstitucional las atienden.

Propuesta que fue hecha en los términos siguientes:

Artículo 43.- Es obligación de la comunidad escolar reportar o hacer de conocimiento del consejo escolar cualquier situación riesgo.

Las denuncias podrán ser presentadas por escrito o digital. Deberán ser recibidas y enviadas al mismo, por la autoridad escolar correspondiente.

Asimismo, para tal efecto la autoridad escolar establecerá un buzón digital en todas las páginas de internet y de redes sociales de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California, a fin de recibir cualquier denuncia y dar el trámite correspondiente, así como para brindar atención a víctimas de violencia escolar.

Esta Comisión analiza y valora el diagnóstico planteado por la autora y coincide plenamente en el mismo, toda vez que en efecto, la denuncia es una figura jurídica relevante porque permite conocer una problemática al interior de la comunidad escolar y al mismo tiempo que se atiende a la víctima, se fortalece la inhibición de conductas de riesgo que dañen los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el contexto educativo.

Igualmente, permite que las autoridades competentes en la situación determinada, ejecuten los programas y protocolos de actuación pertinentes.

El empleo de mecanismos virtuales a distancia como es la denuncia vía digital, y la creación de un buzón digital que permita decepcionarlas desde la página de internet de la



VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único.- Se aprueban las reformas a los artículos 21, 43 y 53 de la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 21.- (...)

I a la XII.- (...)

XIII. Promover la información a la comunidad escolar sobre el uso adecuado de los materiales que existan en el centro escolar que puedan poner en peligro la integridad física del alumnado y prever su manejo adecuado;

XIV. Fomentar la política de cero tolerancia al hostigamiento y acoso sexual; y,

XV. Las demás atribuciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Artículo 43.- (...)

Las denuncias podrán ser presentadas por escrito o digital. Deberán ser recibidas y enviadas al mismo, por la autoridad escolar correspondiente.

Asimismo, para tal efecto la autoridad escolar establecerá un buzón digital en todas las páginas de internet y de redes sociales de la Secretaría de Educación del Estado de Baja California, a fin de recibir cualquier denuncia y dar el trámite correspondiente, así como para brindar atención a víctimas de violencia escolar.



Artículo 53.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ley por parte del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, serán sancionadas conforme lo previsto en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.**

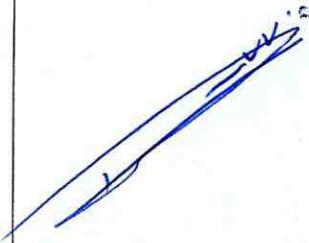
TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 25 días del mes de octubre de 2023
"2023, Año de Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"



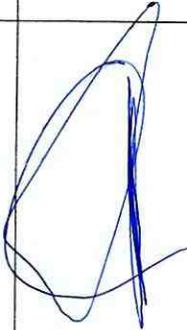
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN No. 19

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ VOCAL			
DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA VOCAL			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DICTAMEN No. 19

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ V O C A L			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 19_ Ley de Seguridad Escolar del Estado — Buzón digital para denuncias y política "cero tolerancia" en materia de seguridad escolar.

IGL/FJTA/KVST*